

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000189-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **108523**, de fecha 24 de febrero del 2023, de la administrada **VARGAS TARAZONA FILOMENA** y de la administrada **VARGAS TARAZONA YEFUT**, sobre **prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales**, y el **Informe Legal 000189-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **108523**, de fecha 24 de febrero del 2023, la administrada **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, identificada con documento nacional de identidad N° 31618755 y la administrada **VARGAS TARAZONA YEFUT**, identificada con documento nacional de identidad N° 31676932, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, Impuesto al patrimonio vehicular 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME N°178-2023-MPH/GATR/SGAT/SG**, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con **código 02 - 31618755: VARGAS TARAZONA FILOMENA** y **NO** se ubicó la última Declaración Jurada manual y mecanizada de fecha **25/02/2022**; Cabe manifestarle que del año **2007 al 2023**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente.

En cuanto al impuesto vehicular la placa **H2B-550**, fue ingresado **DE OFICIO** con fecha 13/04/2018, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el **15/05/2017**, por lo que se calculó el impuesto de los años **2018, 2019 y 2020**;

Que, con el **INFORME N°1103-2023-MPH-GATYR-OEC-EC**, de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa a lo siguiente:



Respecto a los valores que obran correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a nombre de **VARGAS TARAZONA FILOMENA y VARGAS TARAZONA YEFUT**; se informa y remite de la búsqueda en el acervo documentario lo siguiente:

- **VARGAS TARAZONA YEFUT:**

- Con Informe N°384-2022-GATyR/OEC, de fecha 10 de mayo del 2022, fue remitido a la Sub Gerencia de Asuntos Legales el **Expediente Coactivo N° 674-2021 (Orden De pago N° 2020001250 MPH-GATYR/G)**.

- **VARGAS TARAZONA FILOMENA**

- **Expediente Coactivo N° 1169-2019, (Resolución de Determinación Por Fiscalización N° 2019-00009 MPH-GATYR/G) S/. 701.95**

Con respecto al Impuesto Vehicular no llegó físicamente a esta oficina los valores;

Que, con el **INFORME N°797-2023-MPH/GATR/SGAT/SG**, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con **código 02 – 31676932: VARGAS TARAZONA YEFUT** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **09/01/2019** y mecanizada de fecha **25/02/2022**; Cabe manifestarle que del año **2016 al 2023**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000126-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Se visualizó en el Sistema Mapas Perú, donde se registra **C. C.: 02-31676932 VARGAS TARAZONA YEFUT**, resulta No se generó valor Orden de Pago Impuesto predial. Que, la administrada solicita prescripción del año **2016 al 2019**.

Asimismo, se anexa en digital R/D N°2020000422 conforme la Resolución de Gerencia N°633-2011-MPH-GATyR de fecha 31/10/2011;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos***



establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;

Que, de la **Resolución de Determinación por Fiscalización N° 2019-000009 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de abril del 2019; a nombre de **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, Resolución de Determinación que fue notificada con fecha 16 de abril del 2019;

Que, del **REQUERIMIENTO POR FISCALIZACIÓN N° 407-GATyR-SGFT-2022**, de fecha 01 de junio del 2022; a nombre de **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, con el cual se da a conocer que se ha detectado la siguiente Omisión: Se encuentra OMISO a la presentación y actualización de la declaración jurada del IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR de su vehículo de placa **H2B-550**. Requerimiento por Fiscalización que ha sido notificada con fecha 20 de Julio del 2022;

Que, con la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA N° 241-GATyR-SGFT-MPH-2022**, de fecha 02 de agosto del 2022, en el cual menciona:

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Nombre o razón Social: **VARGAS TARAZONA FILOMENA**

Documento de Identidad/ RUC: **02-31618755.**

Domicilio Fiscal: **HUARAZ- INDEPENDENCIA N° BOU. SAN MARTÍN DE PORRAS-SHANCAYAN S/N**

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución coactiva

MOTIVO DETERMINANTE:

RxF

N°: 407

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN: POR LA OMISIÓN A LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APORTANDO TODOS LOS DATOS NECESARIOS Y ACTUALIZANDO LOS MISMOS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EL IMPUESTO A PATRIMONIO VEHICULAR.

MULTA TRIBUTARIA: NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CONTENGAN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS NUMERAL 1 ART.176 TUO CÓDIGO TRIBUTARIO.

PLACA: H2B-550

FECHA DE

INSCRIPCIÓN: 05/15/2017

AÑO DE

MARCA: JAC

FABRICACIÓN: 2016

PERIODO: 2018-

**MODELO:
2020**

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE PRESUNTA	TASA (1%)	INSOLUTO ANUAL PRESENTA (1)	INTERÉS (3)	TOTAL (1+2+3)



IMPUESTO VEHICULAR	2018	39112	1%	391.12	232	623.12
IMPUESTO VEHICULAR	2020	39112	1%	391.12	117	508.12
IMPUESTO VEHICULAR		0	1%			0
TOTALES				782.24		1131.24

Resolución de Determinación por Fiscalización y Multa Tributaria que ha sido notificada con fecha 12 de agosto del 2022;

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACION N° 2020000422 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 15 de enero del 2020, a nombre de VARGAS TARAZONA YEFUT, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2016 (1,2,3,4 mes), 2017 (1,2,3,4 mes), 2018 (1,2,3,4 mes), 2019 (1,2,3,4 mes); Resolución de Determinación que es reporte digital.

Que, de los documentos que presenta la administrada **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, Impuesto al patrimonio vehicular 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019**, en el Código de Contribuyente **02-31618755**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME N°178-2023-MPH/GATR/SGAT/SG**, de fecha 07 de marzo de 2023), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME N°178-2023-MPH/GATR/SGAT/SG**, de fecha 07 de marzo de 2023); *se constata que el vehículo H2B-550*, fue ingresado de OFICIO con fecha el 13/04/2018, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 15/05/2017; y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje **H2B-550** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019** deviene en **Improcedente** por no obrar cálculo de Impuesto Predial en los citados años;



Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018** al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° 108523**, de fecha 24 de febrero del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, con relación a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2017 del Vehículo de Placa N° H2B-550**, deviene en **Improcedente** la solicitud de prescripción en este extremo, por cuanto la fecha de inscripción ante SUNARP del citado vehículo es el **15 de mayo del 2017**, y de conformidad con el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, corresponde la afectación del Impuesto al Patrimonio Vehicular los años **2018, 2019 y 2020**;

Que, con relación a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2018, 2019** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° 108523**, de fecha 24 de febrero del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, de los documentos que presenta la administrada **VARGAS TARAZONA YEFUT**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, Impuesto al patrimonio vehicular 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019**, en el Código de Contribuyente **02-31676932**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME N°797-2023-MPH/GATR/SGAT/SG**, de fecha 17 de octubre de 2023), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2016** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° 108523**, de fecha 24 de febrero del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;



Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018** al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° 108523**, de fecha 24 de febrero del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, con relación a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, deviene en **Improcedente** la solicitud de la administrada por no obrar cálculo de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los citados años;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho.



Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”.

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31618755**, a nombre de **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por la administrada **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019**; en el código de Contribuyente **02-31618755**, a nombre de **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H2B-550; correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31618755**, a nombre de **VARGAS TARAZONA FILOMENA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por la administrada **VARGAS TARAZONA YEFUT**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2016 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto



de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31676932**, a nombre de **VARGAS TARAZONA YEFUT**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por la administrada **VARGAS TARAZONA YEFUT**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019**; en el código de Contribuyente **02-31676932**, a nombre de **VARGAS TARAZONA YEFUT**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEXTO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **VARGAS TARAZONA YEFUT**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**; en el código de Contribuyente **02-31676932**, a nombre de **VARGAS TARAZONA YEFUT**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

